



La queja debe interponerse ante la Corte

El recurso de hecho debe interponerse directamente ante la Corte, que es el Tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario, y a dichos fines, es inválida la presentación del escrito que se haga ante los tribunales de las anteriores instancias (Fallos: [306:630](#); [312:991](#)).

CAF 12563/2020 “Unión de Empleados de la Justicia de la Nación”

La queja es inidónea para cuestionar otras decisiones, aun cuando se relacionen con el trámite de los recursos

La queja contemplada en el art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación constituye un medio de impugnación solo de resoluciones que deniegan recursos deducidos por ante la Corte, por lo que no es idónea para cuestionar otras decisiones, aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos recursos (Fallos: [318:2440](#); [324:2023](#); [339:1328](#), entre otros).

CIV 10166/2015 “Farber”

Ante la ausencia de decisión denegatoria, la queja es inadmisibile

Frente a la ausencia de decisión denegatoria -expresa o implícita- del recurso extraordinario, la queja es inadmisibile por no configurar la vía apta para obtener la revisión del pronunciamiento impugnado (Fallos: [324:2023](#); [329:2356](#), entre otros).

CIV 10166/2015 “Farber”

Depósito previo

Si el apelante no acompañó la previsión presupuestaria, no cumplió con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni tampoco invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y desestimar la queja.

FMP 2820/2020 “Palazzo”

Recurso ordinario desierto

Si en la instancia ante la Corte, la parte recurrente no ha dado fundamento al recurso de apelación ordinario interpuesto en el marco de un proceso de extradición, cabe considerar desierta la vía intentada (artículo 280, segundo párrafo *in fine*, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

CFP 807/2019 “Medina Vives”

La prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio

La prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio puesto que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente (Fallos: 186:289; 275:241; 305:1236, entre muchos otros).

CSJ 1539/2019 "Passanante"

La existencia de gravamen es comprobable de oficio

La subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar y, entre tales extremos, se halla la inexistencia de gravamen cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente (Fallos: 313:1081; 329:187; 329:3221, entre otros).

CAF 5168/2019 "Bogado Brizuela"

Improcedencia de la apelación federal cuando se plantea de modo subsidiario

La apelación federal es improcedente cuando se la plantea de modo subsidiario o condicionada a un pedido de aclaratoria o al resultado de otros recursos.

CNT 28679/2020 "Ondarts"

Improcedencia del pedido de prórroga para efectuar el depósito previo

Resulta inadmisibles el pedido de prórroga para efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación si no se invoca motivo alguno que la sustente y no se advierte la configuración de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia enteramente previsible ni del carácter perentorio de los plazos procesales.

CNT 28734/2016 "Valle"

Misión de los tribunales de familia y la importancia de atender a las circunstancias del caso

Queda totalmente desvirtuada la misión específica de los tribunales en temas de familia si estos se limitan a decidir problemas humanos mediante la aplicación de una suerte de fórmulas o modelos prefijados, desentendiéndose de las circunstancias del caso que la ley manda valorar (Fallos: 331:147; 331:2047, entre otros).

CSJ 1156/2020 "V., S. A."

Los jueces deben atender a las consecuencias de sus decisiones

A la hora de definir una controversia, los jueces no deben omitir atender a las consecuencias que se derivan de ellas a fin de evitar que, so pena de un apego excesivo a las normas, se termine incurriendo en mayores daños que aquellos que se procuran evitar, minimizar o reparar (confr. doctrina Fallos: [326:3593](#); [328:4818](#) y [331:1262](#)), conclusiones que -valga remarcar- adquieren ribetes especiales cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

[CSJ 1156/2020 "V., S. A."](#)

Legitimación activa y existencia de caso

Corresponde determinar si la actora se halla legitimada para promover la acción, pues tal extremo constituye un presupuesto necesario para que exista un caso o controversia que deba ser resuelto por el Tribunal (Fallos: [322:528](#); [326:3007](#); [340:1084](#); [345:1531](#), entre muchos otros).

[FRE 11001630/2004/ - FRE 11001630/2004 "Asociación Comunitaria "La Matanza"](#)

Requisito de existencia de "caso" judicial

En nuestro sistema constitucional la existencia de un caso judicial es una precondition para la intervención de los tribunales nacionales y constituye un requisito sine qua non de su accionar (artículo 116, Constitución Nacional; artículo 2°, ley 27).

[FRE 11001630/2004/ - FRE 11001630/2004 "Asociación Comunitaria "La Matanza"](#)

La existencia del "caso" judicial es comprobable de oficio

Tan central resulta la concurrencia de un "caso" que su existencia es comprobable de oficio y en cualquier estado del proceso y su desaparición importa también la desaparición del poder de juzgar (doctrina de Fallos: [340:1084](#); [341:1356](#); [342:853](#); [345:1531](#), entre otros).

[FRE 11001630/2004/ - FRE 11001630/2004 "Asociación Comunitaria "La Matanza"](#)

La existencia de un "caso" presupone la de "parte"

La existencia de "caso" presupone la de "parte", esto es la de quien reclama o se defiende y, por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución adoptada al cabo del proceso.

[FRE 11001630/2004/ - FRE 11001630/2004 "Asociación Comunitaria "La Matanza"](#)

Existencia de caso e interés directo, concreto y personal de quien reclama

Para que exista un caso es imprescindible que quien reclama tenga un interés suficientemente directo, concreto y personal, -diferenciado del que tienen el resto de los ciudadanos- en el resultado del pleito que propone, de manera que los agravios que se invocan lo afecten de forma "suficientemente directa" o "substancial" (Fallos: [306:1125](#); [308:2147](#); [310:606](#); [326:3007](#); [333:1023](#) y [345:1531](#), entre muchos otros).

[FRE 11001630/2004/ - FRE 11001630/2004 "Asociación Comunitaria "La Matanza"](#)

Intervención jurisdiccional y la necesaria legitimación del peticionario

Si la Corte —o cualquier otro tribunal nacional— interviniese en asuntos donde el peticionario carece de legitimación, transgrediría el severo límite al Poder Judicial que surge del artículo 116 de la Constitución y que es propio del esquema de división de poderes que ella organiza (conf. Fallos: [5:316](#); [30:281](#); [156:318](#); [345:1531](#), entre muchos otros).

[FRE 11001630/2004/](#) - **[FRE 11001630/2004](#) "Asociación Comunitaria "La Matanza"**

Interés de la asociación no equivale a los intereses individuales de cada integrante

El interés de la asociación no equivale a la sumatoria de los intereses individuales de cada uno de sus integrantes (Fallos: [345:1531](#))

[FRE 11001630/2004/](#) - **[FRE 11001630/2004](#) "Asociación Comunitaria "La Matanza"**

Acción de amparo y competencia originaria de la Corte

La Corte ha reconocido la posibilidad de que la acción de amparo, de manera general, tramite en su instancia originaria, siempre que se verifiquen las hipótesis que surtan la competencia originaria prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución porque, de otro modo, en tales controversias, quedarían sin protección los derechos de las partes en los supuestos contemplados por el art. 43 de la Constitución Nacional y por la ley 16.986 (Fallos: [312:640](#); [313:127](#) y [1062](#); [322:1514](#); [323:2107](#); [324:3846](#); [329:2105](#), entre otros).

[CSJ 1582/2019](#) "Fundación Greenpeace Argentina"

Competencia originaria de la Corte cuando es parte una provincia

Uno de los supuestos en que procede la competencia originaria de la Corte si es parte una provincia, según el art. 117 de la Constitución Nacional, es cuando la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, en leyes del Congreso o en tratados con las naciones extranjeras, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (Fallos: [311:1812](#) y [2154](#); [313:98](#) y [548](#); [315:448](#); [318:992](#) y [2457](#); [322:1470](#); [323:2380](#) y [3279](#); [341:480](#)).

[CSJ 1582/2019](#) "Fundación Greenpeace Argentina"

Competencia originaria de la Corte cuando es parte una provincia

Uno de los supuestos que suscita la competencia originaria de la Corte se configura cuando es parte una provincia y la causa reviste un manifiesto contenido federal, es decir, en el caso en que la demanda entablada se funde directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, en leyes del Congreso o en tratados con las naciones extranjeras, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (Fallos: [322:1470](#); [323:2380](#) y [3279](#)).

[CSJ 1563/2020](#) "Holcim (Argentina) S.A."

Competencia originaria de la Corte cuando es parte una provincia

Al ser parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal, cualquiera que sea la vecindad o nacionalidad de la actora (Fallos: [317:473](#); [318:30](#) y sus citas y [323:1716](#), entre otros)- el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte

[CSJ 1563/2020 "Holcim \(Argentina\) S.A."](#)

Procedencia de medida de no innovar respecto de actos administrativos o legislativos

La Corte ha establecido que si bien, por vía de principio, las medidas de no innovar no proceden respecto de actos administrativos o legislativos habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, tal doctrina debe ceder cuando se los impugna sobre bases prima facie verosímiles (Fallos: [250:154](#); [251:336](#); [307:1702](#); [316:2855](#), entre muchos otros). (Disidencia parcial del juez Rosenkrantz)

[CSJ 1563/2020 "Holcim \(Argentina\) S.A."](#)

Sentencia definitiva en procesos de verificación de créditos

La Corte atribuyó el carácter de sentencias definitivas a aquellas decisiones recaídas en incidentes de revisión y de verificación de créditos en los procesos concursales cuando se demuestra que lo decidido causa un agravio de imposible o difícil reparación ulterior (conf. Fallos: [310:2833](#) [313:474](#); [315:2364](#); [332:479](#) y [339:459](#)) (Disidencia del juez Rosenkrantz)

[CSJ 851/2019 "Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva"](#)

Tratamiento conjunto de los argumentos del recurrente

Si los argumentos que sustentan la tacha de arbitrariedad están inescindiblemente unidos a la interpretación de las normas federales, corresponde que sean tratados en forma conjunta ([Fallos: 327:3560](#); [y 329:1440](#)) (Disidencia del juez Rosenkrantz)

[CSJ 851/2019 "Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva"](#)